

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

Señora Jefe
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-065924- -00009-0000
Fec: 2006-09-11 10:25:58 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra: 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 467 SOLICIPROROGA Folios: 2

Re.: Expediente No. 00 65.924
Solicitud de patente
a nombre de
LG LIFE SCIENCES LIMITED
Código 02 - 01 - 467

En relación con la solicitud contenida en el Expediente de la referencia y, en particular, con el Concepto Técnico No. 1023 contenido en su último Oficio proferido dentro del mismo, dentro del término conferido, por medio del presente escrito me permito solicitarle la prórroga de dicho término por un plazo de treinta (30) días adicionales para aportar la información y documentación faltante.

Para el efecto, acompaño el comprobante de pago de la tasa correspondiente, Recibo No. 06-69,697.

De Usted Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2.978 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-065924-00009-0000
Fec: 2006-09-11 10:25:58 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra: 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 467 SOLICIPRORROGA Folios: 2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 69,691
FECHA : SEPTIEMBRE 11 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CASTILLO BRAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	41936507	11/09/2006	134,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	69,000.00
		TOTAL :	\$ 69,000.00

SON: SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS



Señora Jefe
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CO.
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-065924- -00010-0000
Fec: 2006-11-10 16:01:10 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Evo: 1 REGUEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

Re.: Expediente No. 00 65.924
Solicitud de Patente a nombre de
SB PHARMCO PUERTO RICO, INC. y
LG CHEMICAL LIMITED
Código 02 - 01 - 444

En relación con la solicitud contenida en el expediente de la referencia y, en particular, para dar respuesta al Concepto Técnico No. 1023 contenido en su último oficio proferido dentro del mismo, dentro del término conferido, por medio del presente escrito me permito manifestarle:

1. Requerimientos Jurídicos

Siguiendo precisas instrucciones de mis representadas le manifiesto que **DESISTO** de la inscripción del Traspaso de esta solicitud a favor de la sociedad LG Life Sciences Limited.

En consecuencia, le solicito se sirva continuar el trámite de la misma a nombre de las solicitantes originales, SB Pharmco Puerto Rico, Inc. y LG Chemical Limited, cuyos poderes y certificados de existencia y

[Handwritten signature]

Por una equivocación cometida en mi oficina al momento de traducción del texto de la solicitud, se omitió el radical R dentro de la fórmula (I).

Al presente escrito acompaño el texto correcto, incluyendo R dentro de la fórmula (I).

3. Requisitos de Patentabilidad

3.1 Al presente escrito acompaño un nuevo capítulo de Reivindicaciones, que le solicito se sirva tener en cuenta conforme con los siguientes comentarios y con base en los documentos citados.

3.2 La reivindicación 1 modificada define que el solvente es agua. Como se aprecia en la explicación detallada a continuación, los documentos citados EP 0 688 772 y WO 98/42705, no revelan el uso de agua como un solvente. Adicionalmente, cuando se usa agua como el solvente en un proceso de producción de la presente invención, puede reducir o minimizar la cantidad de 'impurezas coloreadas' que son precipitadas dentro del producto sólido (I) o la sal del mismo, lo cual no es revelado o sugerido en los Documentos No. 1 y No. 2.

3.3 Más específicamente, se ha encontrado que, en la reacción de acoplamiento (II) + (III) → (I) revelada *inter alia* en los Ejemplos 180 o 196 del documento 1 EP 0 688 772 (ver Ejemplo 177 para todas

3/80
[Handwritten signature]

encuentran en el compuesto (I) producto final o una sal del mismo, por ejemplo la sal de metanosulfonato.

Ahora se cree que el solvente de reacción *acetonitrilo* (seco), revelado *inter alia* en los Ejemplos (180 ó 196; más 177) del documento 1 citado, actúa como un *antisolvente* para impurezas coloreadas que están presentes en la reacción. En consecuencia, cuando se usa acetonitrilo puro como el solvente de acoplamiento, las impurezas coloreadas son precipitadas fuera de la solución de reacción y, por lo tanto, se acumulan en el producto sólido de fórmula (I) o una sal del mismo. Aun cuando se usa una proporción de 1:1 *acetonitrilo:agua* (ver reivindicación 8 de D1), algunas impurezas coloreadas, aunque una cantidad menor, son precipitadas dentro del producto sólido (I) deseado o sales del mismo.

3.4 De forma similar, en el Ejemplo 1 del documento 2 citado WO 98/42705, se usa una mezcla de diclorometano y etanol como un solvente para la reacción de preparación del producto anhidro de formula (1) y ésta mezcla solvente también da como resultado las impurezas coloreadas.

3.5 En comparación, donde agua es el solvente en la reacción de acoplamiento (II) + (III) → (I), como se reivindica en la reivindicación 1 modificada, las impurezas coloreadas presentes en la reacción

medida no se acumulan en el producto sólido (I) deseado o sal del mismo.

3.6 Por lo tanto, en experimentos de acoplamiento (II) + (III) $\rightarrow$ (I), se ha encontrado que el color de la *solución* de reacción después de precipitación-fuera del producto (I) es más oscuro cuando el agua es solvente que para acetonitrilo puro y 1:1 acetonitrilo:agua del Documento 1 y 8:2 diclorometano:etanol del Documento 2.

3.7 Como corolario de lo anterior, en experimentos de acoplamiento (II) + (III) $\rightarrow$ (I), el inventor de la presente invención ha encontrado que el producto sólido de formula (I), cuando se produjo usando agua como solvente de la reacción, fue un color blanco sólido, en tanto que el producto producido usando 1:1 acetonitrilo:agua como solvente de la reacción fue un color fuera del blanco (blanco cremoso) sólido, al ojo. Es de suponer que el producto (I) sólido hecho usando acetonitrilo puro sería aún más coloreado.

3.8 Estas impurezas coloreadas en el producto (I) o la sal del mismo son desventajas porque el medicamento final corre un riesgo más alto de no pasar la especificación de pureza establecida por las autoridades reguladoras farmacéuticas. Después de la precipitación de las impurezas coloreadas dentro del producto (I) o sal del mismo, se piensa que se requeriría un paso separado de decoloración para

[Handwritten signatures and initials]

El uso de agua como el solvente de acoplamiento, por lo tanto, minimiza el riesgo de tener que realizar este paso de decoloración.

3.9 En consecuencia, respetuosamente sostenemos que *el problema resuelto* por la reivindicación 1 modificada, comparado con los documentos citados 1 y 2, es el suministro de una reacción de acoplamiento modificada $(II) + (III) \rightarrow (I)$, la cual *reduce o minimiza la cantidad de impurezas coloreadas que son precipitadas dentro del producto sólido (I) o la sal del mismo*. (Comparar: Página 4 líneas 16-17 de la solicitud PCT original).

3.10 Consideramos que ninguno de los documentos citados, D1 o D2, sugieren que este efecto técnico de reducción del color se puede alcanzar reemplazando el acetonitrilo seco o agua:acetonitrilo como se revela en los Ejemplos del Documento 1 (180+177) o (196+177) y una mezcla de diclorometano y etanol como se revela en el Ejemplo 1 del Documento 2, con agua como el solvente de reacción.

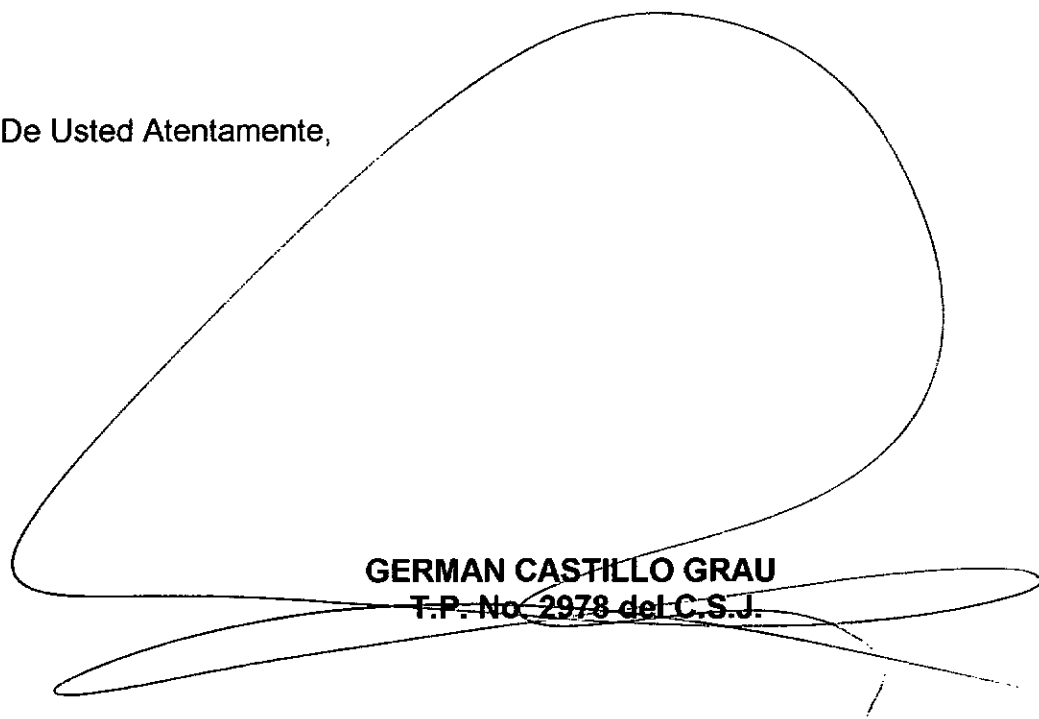
3.11 En consecuencia, consideramos que sería novedoso y que no sería obvio para la persona versada en la materia en la fecha de prioridad, el haber resuelto el problema de color anteriormente planteado mediante la modificación de las reacciones de acoplamiento reveladas en el Documento 1 y Documento 2 en la forma reivindicada por la reivindicación 1 modificada.

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

6
91
ax

Le solicito se sirva agregar este escrito y su anexo al expediente y continuar con el trámite de la solicitud.

De Usted Atentamente,

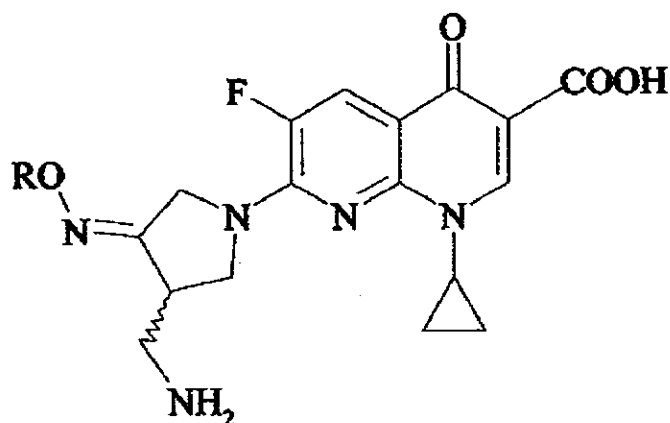
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2978 del C.S.J.

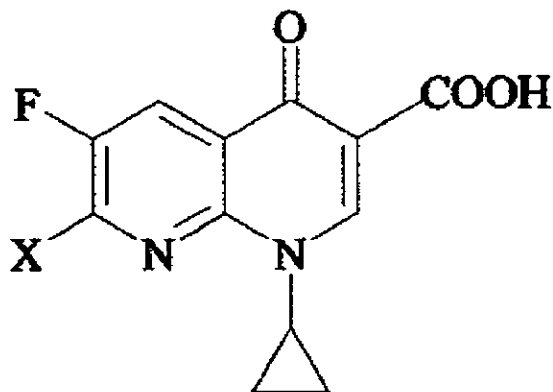
92
92

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para la producción de un compuesto de fórmula (I), o una sal y/o hidrato farmacéuticamente aceptable del mismo:

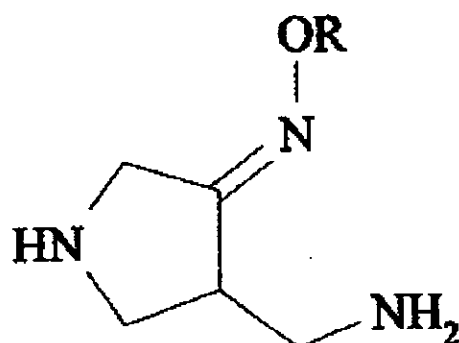


en donde R es alquilo C₁₋₄ o haloalquilo C₁₋₄, el cual comprende reacción de un compuesto de formula (II):



en donde X es un grupo que sale; con un compuesto de formula (III):

8 43
AB



en dónde R es como se define para la fórmula (I), o una sal del mismo;
en presencia de una base y un solvente acuoso, en donde el solvente es
agua;

y formar opcionalmente una sal y/o hidrato farmacéuticamente aceptable
del mismo.

2. El proceso de acuerdo con la reivindicación 1, en dónde se usan 10
volúmenes de solvente basado en el compuesto de fórmula (II).
3. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes
en dónde se usan entre 1.01 y 1.08 equivalentes molares del compuesto
de formula (III) basado en el compuesto de fórmula (II).
4. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes
realizado a una temperatura de entre ambiente y 60°C.

dimetilanilina, N,N-dimetilaminopiridina, 1,8-diazabicyclo[5.4.0]undec-7-eno, 1,4-diazabicyclo[2.2.2]octano, o un hidróxido de tetraC₁₋₆ alquiloamonio.

6. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en dónde la base es trietilamina, diisopropilamina o un hidróxido de tetraC₁₋₆alquiloamonio.
7. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en dónde la base es trietilamina.
8. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en dónde se usan entre 3.2 y 3.8 equivalentes molares de base con base en el compuesto de fórmula (II), y en dónde el compuesto de fórmula (III) se encuentra en la forma de la sal de dimetanosulfonato, la sal de clorhidrato, la sal de trifluoroacetato, o la sal de sulfato.
9. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en dónde X es cloro.
10. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en dónde el compuesto de fórmula (III) es dimetanosulfonato de 4-aminometil-3-metoxiiminopirrolidinio.

12. El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde el compuesto de fórmula (I) es metanosulfonato de ácido (R,S)-7-(3-aminometil-4-*syn*-metoxiimino-pirrolidin-1-il)-1-ciclopropil-6-fluoro-4-oxo-1,4-dihidro-1,8-naftiridina-3-carboxílico, o un hidrato del mismo.

10
95
RS

96

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 00 65924

Clasificación Internacional (IPC): A 61K 31/19; 31/40

Concepto Técnico No. 1464

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios 49 - 57

1.2. Reivindicaciones: Folios 92 - 95

1.3. Rta. del Solicitante: Folios 86 - 91

1.4. Prioridad: Presentada en Gran Bretaña, el 03.09.99, bajo el número 9920917.3

2. Objeto de la invención

- Título de la solicitud: "Proceso para la producción de derivados de ácido quinolincarboxílico"

Según las reivindicaciones 1 a 12 de la presente solicitud, se refiere a un proceso par la producción de compuestos derivados del ácido naftiridín-3-carboxílico de fórmula (I) que tienen actividad anti bacterial.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de un proceso mejorado de mejorado para la síntesis de compuestos de fórmula (I).

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona el procedimiento de síntesis de la presente solicitud que minimiza la cantidad de impurezas coloreadas.

- Clasificación Internacional de Patentes A 61 K 31/19; 31/40

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- Las reivindicaciones 1-12 son claras y concisas y están enteramente sustentadas por la descripción y sí cumplen con el requisito de claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

4. **Unidad de invención** (artículo 25 D 486)

- La presente solicitud de patente sólo comprende una invención y, por lo tanto, sí cumple con el requisito de unidad de invención.

5. **Es una invención** (artículo 15 D 486)

- El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

6. **Excepción a la patentabilidad** (artículo 20 D486)

- El contenido de las reivindicaciones 1 a 12 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

7. **Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto** (artículos 14 y 21 D 486)

- El contenido de las reivindicaciones 1-12, no comprende usos, ni segundos usos de acuerdo a los artículos 14 y 21 de la Decisión 486.

8. **Determinación del Estado de la Técnica**

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 03.09.99, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0688772	"Nuevos derivados de ácido quinolin-carboxílico que contienen sustituyentes 7-(4-amino-metil-3-oxima) pirrolidina y procedimientos para su preparación"	27.12.95
D2	WO 9842705	"Sal de derivado de ácido naftiridin-carboxílico"	01.10.98

- Las reivindicaciones 1-12 se refieren un método de síntesis de compuestos de fórmula (I), el cual comprende la reacción de un compuesto de fórmula (II) con un compuesto de fórmula (III) en presencia de una base y agua

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron procedimientos iguales a los de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 12 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

9.2. Nivel inventivo (artículo 18 D 486)

- Las reivindicaciones 1-12 se refieren un método de síntesis de compuestos de fórmula (I), el cual comprende la reacción de un compuesto de fórmula (II) con un compuesto de fórmula (III) en presencia de una base y agua.

El estado de la técnica revela procedimientos para preparar derivados de ácidos naftiridin-3-carboxílicos, pero no el procedimiento de síntesis de la de la presente solicitud, el cual elimina las impurezas coloreadas gracias al cambio de solvente, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de procedimientos.

9.3. Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

- Las reivindicaciones 1-12 cumplen con el requisito de aplicación industrial, debido a que pueden ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria.

10. **Conclusión:**

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 - 12 (folios 92-95).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 1464	EXAMINADOR TECNICO Código No.202024
-------------------------------------	---

NOTA: Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se cambia el título a "Procedimiento de síntesis mejorado de derivados de ácido naftiridin-3-carboxílico"

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 30356

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28814

Rad. N° 00-65924

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00065924 del día 01 de septiembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 72 a 82 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-065924-00010-0000 del 10 de noviembre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del período de prórroga concedido, presentando nuevos folios 92 a 95, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 12 contenidas en los folios 92 a 95, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 30356

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28814

Rad. N° 00-65924

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCEDIMIENTO DE SINTESIS MEJORADO DE DERIVADOS DE ACIDO NAFTIRIDIN-3-CARBOXILICO".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PROCEDIMIENTO DE SINTESIS MEJORADO DE DERIVADOS DE ACIDO
NAFTIRIDIN-3-CARBOXILICO "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/19; 31/40.

Reivindicación(es): 1 a 12 **Folio(s):** 92 a 95.

Titular(es): SB PHARMCO PUERTO RICO, INC. y LG CHEMICAL LIMITED.

Domicilio(s): Cidra, Puerto Rico y Seoul, Korea.

Inventor(es): John David Hayler y Hoon Choi.

Prioridad N° 9920917.3 **Fecha:** 03 de septiembre de 1999 **País:** GB.

Vigente desde: 01 de septiembre del 2000 **Hasta:** 01 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 30356

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28814

Rad. N° 00-65924

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de SB Pharmco Puerto Rico, Inc. y LG Chemical Limited., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

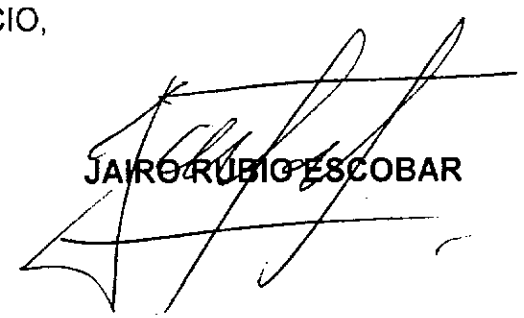
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ABORTE RECIBIDO POR VALOR DE
1/00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

24 SET. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU.
Carrera 13 N° 37 – 43, Piso 12.
Bogotá, D.C.

102

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-65924

EDICTO No. 18931

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 30356 de 24-SEP-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" PROCEDIMIENTO DE SINTESIS MEJORADO DE DERIVADOS DE ACIDO
NAFTIRIDIN-3-CARBOXILICO "****Clasificación IPC:** A 61 K 31/19; 31/40.**Reivindicación(es):** 1 a 12**Folio(s):** 92 a 95.**Titular(es):** SB PHARMCO PUERTO RICO, INC. y LG CHEMICAL LIMITED.**Domicilio(s):** Cidra, Puerto Rico y Seoul, Korea.**Inventor(es):** John David Hayler y Hoon Choi.**Prioridad N°** 9920917.3 **Fecha:** 03 de septiembre de 1999 **País:** GB.**Vigente desde:** 01 de septiembre del 2000 **Hasta:** 01 de septiembre del 2020**ARTICULO SEGUNDO:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de SB Pharmco Puerto Rico, Inc. y LG Chemical Limited., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 SET. 2007**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,****JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **09-OCT-2007**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 18931

Este edicto se desfija hoy **23-OCT-2007** a las 4:30 p.m.